



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En vista de que, las respuestas a la demanda presentadas por PORVENIR S.A. Y SEGUROS ALFA S.A. cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, y además fueron presentadas en término legal, el Despacho tiene por contestada la misma, pero no contestada por el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR y se procede a fijar fecha para la Audiencia Obligatoria de Conciliación, de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de pruebas, Tramite y Juzgamiento. (Art. 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007).

R E S U E L V E

PRIMERO: Tener por contestada la demanda Porvenir S.A. y Seguros Alfa S.A. y no contestada por el Municipio de Valledupar S.A. y se fija como fecha para llevar a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Tramite y Juzgamiento para el día TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las DOS DE LA TARDE (2:00 A.M.).

SEGUNDO: Para representar a las demandadas PORVENIR S.A. Y SEGUROS ALFA S.A. se le reconoce personería amplia y suficiente a la doctora LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO con T.P. 85.690 C.S.J. en los términos del poder a ella conferido.

Requiere a las partes informen de manera oportuna los respectivos correos electrónicos para efectos de enviar el link correspondiente.

NOTIFÍQUESE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO. Medellín

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS No. 28 Fijados en la Secretaría del

Despacho el día **26 de febrero de 2021**, a las 8 a.m.

La secretaria


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA